

RESOLUCIÓN No. 02550

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 7111 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, el Decreto 068 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2003ER34992 del 07 de octubre de 2003**, el señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.474 de Bogotá, en calidad de representante legal del **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY P.H.**, con Nit.: 830.107.059-6 (calidad que acreditó según documento visto a folio 4) presentó solicitud de visita técnica para la valoración de unos individuos arbóreos en la Diagonal 128 C No. 19-61 (dirección antigua) – Avenida 19 No. 131 A – 30 del barrio la Calleja en la Localidad de Usaquén – Bogotá D.C.

Que mediante **Auto 2847 del 31 de octubre de 2003** se autorizó iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor GUILLERMO GAONA MALDONADO en su calidad de administrados y/o representante legal del EDIFICO BOSQUE DEL CONUNTRY para el otorgamiento de la autorización de tratamiento silvicultural solicitado, dando cumplimiento a lo previsto por la ley 99 de 1993, en su artículo 70.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, efectuó visita contenida en el

RESOLUCIÓN No. 02550

Concepto Técnico SAS 8574 del 22 de diciembre de 2003, considerando técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala para un Urapan y un Sauce, la Poda de formación de un Roble y la poda de mejoramiento y formación de un Urapan; de igual forma liquido el valor a cancelar por concepto de compensación en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146.646)** equivalentes a .284 IVPs y 0,49 SMMLV al año 2003, de conformidad con lo previsto por el Decreto 068 de 2003, el concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución No. 310 de 2003.

Que mediante **Resolución 276 del 30 de marzo de 2004** el entonces –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** administrador del **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY P.H.** Se ordeno igualmente garantizar como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$254.129)** equivalentes a 2.84 IVP's.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.474 de Bogotá, el día 04 de mayo de 2004, con constancia de ejecutoria del siguiente 11 de mayo de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento- Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de seguimiento a la **Resolución 276 del 30 de marzo de 2004**, emitió **Concepto Técnico DECSA No. 17661 de fecha 10 de noviembre de 2008**, encontrando la ejecución de los tratamientos pero sin soporte de pago de lo establecido en su artículo cuarto.

Que mediante **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, en virtud de “*la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural*”, se resolvió en sus artículos primero, segundo y cuarto lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *El señor GUILLERMO GAONA MALDONADO, en su condición de Administrador del EDIFICIO BOSQUES DEL CONTRY, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para la tala, consignando la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cinto veintinueve pesos (\$254.129.00), equivalentes a 2.84 IVP's, de conformidad a o ordenado en la Resolución No.*

RESOLUCIÓN No. 02550

276 del 30 de marzo de 2003 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017661 del 10 de noviembre de 2008”

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis.

PARÁGRAFO.- EL señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 03 – 1547**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, en la avenida 19 No. 131 A-30 **EDIFICIO BOSQUES DEL COUNTRY**, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día **01 de julio de 2010**, a la sociedad PROPITAL LTDA identificada con el NIT 830.017.299-0, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY –Propiedad Horizontal-** a través del señor **JOSE ANDRES CASTRO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.879 de Cali – Valle, en su calidad de suplente del gerente, tal como se desprende de los documentos vistos a folios 49 a 52 y figura constancia de ejecutoria del 2 de julio de 2010.

Que mediante radicado interno **2012IE071972 de fecha 12 de junio de 2012**, la Subdirección Financiera de la -SDA-, remite solicitud por la cual se pide la plena identificación como persona jurídica del **EDIFICIO BOSQUES DEL COUNTRY**.

Que en virtud de lo solicitado, se realizó revisión dentro del expediente **DM-03-2003-1547** encontrando a folios 1 y 49 los datos que individualizan e identifican plenamente a la persona jurídica como **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal** con Nit.: **830.107.059-6**.

Que en la misma revisión del expediente se encuentra como último Representante legal del **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY** con Nit.: **830.107.059-6**, la sociedad **PROPITAL LTDA**, con Nit.: **830.017.299-0**, a su vez representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, quien a su vez, se notifico de la **Resolución No. 5984 del 03 de agosto de 2010**.

RESOLUCIÓN No. 02550 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...“*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*”

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que la modificación de los artículos Primero, segundo y cuarto de la **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, se encuentra apoyada en la normativa precedentemente anotada y obedece a la individualización de la persona jurídica **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY –Propiedad Horizontal-** con **Nit.: 830.107.059-6.**; que adicionalmente es claro que en el presente caso, la autorización y la Resolución de pago por compensación se hicieron a nombre del Representante Legal del edificio, no obstante lo anterior, se entiende que los derechos y obligaciones generados dentro del presente expediente están en cabeza de la persona jurídica, pues la natural sólo obra en su calidad de representante.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

RESOLUCIÓN No. 02550

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, correspondiéndole al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas y en su literal a), previó en forma específica la de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, **modificaciones** y demás actuaciones de carácter Ambiental, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar la parte dispositiva de la **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, a fin de identificar plenamente al **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY –Propiedad Horizontal-** con **Nit.: 830.107.059-6**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los Artículos **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** de la parte resolutive de la **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, representado legalmente por la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$254.129.00), equivalentes a 2.84 IVP’s, de conformidad a o ordenado en la Resolución No. 276 del 30 de noviembre de 2003 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017661 del 10 de noviembre de 2008.”

RESOLUCIÓN No. 02550

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, representado legalmente por la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, con destino fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-17, compensación por Tala de árboles en el formato para el recaudo de conceptos varios.” Remitiendo copia del recibo de pago a esta Secretaría con destino al expediente **DM-03-2003-1547.***

“ARTÍCULO CUARTO: *Notificar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, por intermedio de su representante legal la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 131 A – 30 en la Ciudad de Bogotá (Dirección Nueva)”.*

ARTICULO SEGUNDO. Los demás disposiciones contenidas en la **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes e incólumes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6**, por intermedio de su representante legal la sociedad **PROPITAL LTDA**, con **Nit.: 830.017.299-0**, representada legalmente a su vez, por su gerente el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 86 A- 02 Oficina 503 (Dirección e notificación judicial registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio) y/o en la Avenida 19 No. 131 A – 30 en la Ciudad de Bogotá (Dirección Nueva).

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02550

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante esta Dirección de Control Ambiental y de conformidad con lo previsto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2003-1547

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014